

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 11 de enero de 1943

Cambios de compra y venta de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	COMPRA	VENTA
Libras } clearing .....	40,50	41,50
extraclearing..	38,10	
Dólares .....	10,95	11,22
Liras .....	57,60	59,03
Francos suizos .....	253,00	259,35
Reichsmark .....	4,24	4,34
Florines .....	—	—
Belgas .....	—	—
Escudos .....	43,50	44,60
Peso moneda legal .....	2,60	2,66
Coronas suecas .....	2,62	2,68
Coronas noruegas .....	»	»
Coronas danesas clearing.	221,35	226,90

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

## MINISTERIO DE ASUNTOS, EXTERIORES

### Españoles fallecidos en el extranjero Consulado General de España en París

El señor Cónsul general de España en París participa a este Ministerio el fallecimiento del español Enrique Doasáns Ibarz, natural de Zaragoza, de 82 años, hijo de Antonio Luciano y María, de estado soltero, ocurrido el día 30 de junio de 1942.

El señor Cónsul general de España en París participa a este Ministerio el fallecimiento del español Vicente Sánchez Pérez, ocurrido el día 30 de octubre de 1942 en St. Sampsons, Isla de Guernesey (Francia), natural de Mazarrón (Murcia), de 40 años de edad, jornalero.

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA

### Anuncio-convocatoria de oposición

Para ser cubiertas en propiedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Ordenes de 30 de octubre y 17 de noviembre siguientes, Decreto de 13 de agosto de 1941 y Orden de 7 de mayo de 1942, y conforme a los acuerdos de la Comisión Gestora de 10

de abril y 6 de junio de 1942, se anuncia la provisión, entre los cinco grupos señalados en la expresada Ley, de las plazas vacantes que se relacionan a continuación en la forma que se expresa.

Primero.—Plazas vacantes y forma en que han de ser cubiertas:

1.º Las plazas vacantes que han de ser cubiertas por oposición son las siguientes:

1.ª Una de Segundo Jefe de Medicina interna.

2.ª Una de Tercer Jefe de Medicina interna.

3.ª Una de Ayudante de Psiquiatría y Neurología.

4.ª Una de Encargado de Laboratorio de análisis clínicos.

5.ª Una de Otorrinolaringología.

2.º Cada una de dichas plazas está dotada con el sueldo único de 5.000 pesetas y trienios de 500 pesetas; pero sin derecho a formar parte del actual Escalafón a extinguir y careciendo de categoría administrativa alguna.

3.º Los ejercicios de oposición para cubrir dichas plazas, excepto la de Ayudante de Psiquiatría y Neurología serán los siguientes:

Primer ejercicio.—Consistirá en la exposición, a ser posible documentada, de todas las particularidades de la Historia científica, profesional, social y política del opositor: concepto de la disciplina objeto de la oposición: enumeración de trabajos profesionales, etc. Dicha exposición durará media hora como mínimo, pudiendo ser prorrogada por media hora más, teniendo el opositor escrita de antemano una nota sucinta de su formación, méritos, servicios con indicación de sus comprobantes o suscrita a modo de declaración jurada, que quedará unida al expediente de la oposición y a disposición de cualquier Profesor que quiera examinarla.

Segundo ejercicio.—Será escrito y versará sobre dos temas sacados a la suerte, los mismos para todos los opositores en su especialidad del programa formado por el Cuerpo Médico y aprobado por la Dirección General de Sanidad.

4.º Los opositores, comunicados durante cuatro horas como máximo y sin poder disponer de libros, apuntes ni revistas, bajo la vigilancia del Tribunal y en la forma usual para esta clase de ejercicios, desarrollarán por escrito los temas elegidos. A la terminación de cada uno de dichos ejercicios, se guardarán, en sobre cerrado y sellados, firmados por el opositor y dos miembros del Tribunal, abriéndose en sesión pública cuando corresponda la lectura del ejercicio que encierre para ser calificado inmediatamente.

5.º En el tercer ejercicio práctico, el Tribunal, teniendo en cuenta la índole de la disciplina de que se trate, preparará una serie de enfermos o manipulaciones de aparatos, análisis, etcéte-

ra, tendiendo siempre a que se manifieste y ponga de relieve la preparación profesional práctica de cada opositor, con la mayor realidad que sea posible, como una emergencia clínica más. El ejercicio se dividirá en dos partes: una clínica y otra expositiva. Para ambas, fijará el Tribunal de antemano el tiempo de exposición del opositor, y en la segunda parte o expositiva, podrá disponer la discusión en banca o trinca, si las condiciones del opositor y las del ejercicio lo permitiesen.

6.º Para las plazas de Medicina interna, este tercer ejercicio consistirá en la exploración completa de un enfermo con exposición de la historia clínica y de las consideraciones diagnósticas, pronósticas y terapéuticas que juzgue oportunas.

7.º Para la plaza de Otorrinolaringología, el ejercicio consistirá igualmente en la exploración de un enfermo de la especialidad y explicación de la historia clínica y de las consideraciones diagnósticas, pronósticas y terapéuticas que estime oportunas.

8.º Para la plaza de Encargado del Laboratorio de análisis clínicos, dicho ejercicio consistirá en la práctica de un análisis, efectuado en el Instituto Provincial de Higiene.

9.º Los ejercicios para cubrir la plaza de Psiquiatría y Neurología, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 13 de agosto de 1941, serán los siguientes:

a) Exposición de la formación científica y profesional del opositor. La duración del ejercicio será de una hora, pudiendo hacer el opositor aquellas observaciones que estime oportunas durante el plazo de diez minutos. Al contestar el actuante, empleará como máximo veinte minutos.

b) Ejercicio clínico de Psiquiatría general. Este se dividirá en dos partes, pudiendo practicarse en días distintos. En la primera, el opositor explorará durante un lapso de tiempo no inferior a dos horas a un enfermo mental; se le proporcionará cuantos datos necesite, solicite y existan acerca del mismo, así como análisis y otras exploraciones; pero no libros. Inmediatamente después, hará una exposición por escrito del mismo, disponiendo de una hora para hacerlo.

En la segunda parte, se explorará un enfermo durante tres cuartos de hora sin otros datos que los que pueda recoger directamente, exponiendo después oralmente, durante media hora como máximo, la orientación diagnóstica, así como los métodos complementarios que sería necesario emplear para establecer un diagnóstico firme.

La elección de enfermos se hará por sorteo entre un número de ellos no inferior a cuatro por cada opositor (dos para cada una de las partes del ejercicio). El Tribunal cuidará de un modo especial de que se guarde el más riguroso

roso secreto acerca del enfermo elegido y tomará cuantas precauciones estime pertinentes para la correcta práctica de este ejercicio.

c) Ejercicio clínico de Medicina y Cirugía general, de problemas intramamnicomables y habrá de ejercitarse precisamente sobre enfermos intrasectoriales, eligiéndose de modo que represente alguno de los casos de asistencia que suelen presentarse.

El ejercitante lo examinará durante media hora y expondrá durante el cuarto de hora siguiente la conducta a seguir, terapéutica o de aplicación diagnóstica, que el caso requiera.

d) Un ejercicio teórico que consistirá en la exposición escrita durante tres horas como plazo máximo, de dos temas elegidos a suerte de entre los del Cuestionario, siendo los mismos para todos los opositores, quedando facultado el Tribunal para señalar el momento en que se dará lectura pública de los mismos por el autor de cada uno de ellos.

**Segundo.—Documentos que se exigen a los opositores:**

Las plazas vacantes podrán ser solicitadas por los Caballeros Mutilados, Oficiales provisionales o de complemento, ex combatientes, ex cautivos, familiares de caídos y los libres que no posean ninguna de las cualidades anteriormente expuestas, debiendo presentarse los siguientes documentos:

1.º Instancia dirigida al señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial, reintegrada con una póliza del Estado de 1,50 pesetas y otra de igual cantidad de esta Excm. Diputación Provincial.

2.º Cédula personal corriente del interesado.

3.º Título de Licenciado en Medicina o testimonio notarial del mismo o un certificado acreditativo de haber abonado el importe de los derechos correspondientes para la adquisición del expresado Título.

4.º Certificado de la Jefatura provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S., acreditando plena adhesión al Régimen y buena conducta.

5.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del Ayuntamiento de la última residencia del interesado.

6.º Certificados del Registro Central de Penados y Rebeldes de Madrid, acreditativo de carecer de antecedentes penales y el del Registro Central de Responsables políticos, acreditativo de no estar incurso en responsabilidades políticas, y a que hace referencia el número 6 del artículo 16 de la Ley de 19 de febrero de 1942. En defecto de este último, en tanto se reorganiza el Registro Central, serán suficientes los certificados expresados en los números 4.º y 5.º que anteceden.

7.º Partida de nacimiento acreditati-

va de tener cumplida la edad de veintidós años, sin exceder de los cuarenta y cinco, el día de la publicación de esta convocatoria. Se exceptúan aquéllos que habiendo sido nombrados interinos antes de cumplir los cuarenta y cinco años, pasen de esa edad el día de la publicación de esta convocatoria, conforme a lo dispuesto en la Orden de 5 de junio de 1942.

8.º Certificado médico acreditativo de tener la integridad de los miembros y de no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la plaza que solicita.

9.º Recibo del Registro General de esta Excm. Diputación Provincial acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de inscripción de cuarenta pesetas a que se refiere la regla 5.ª de la Orden de 30 de octubre de 1939.

Estos derechos de inscripción no podrán ser devueltos al interesado más que en el caso de no ser admitido a la oposición por llevar documentación defectuosa o carecer de los documentos exigidos para tomar parte en aquella.

Las mujeres que poseyendo el título correspondiente pretendan tomar parte en esta oposición deberán acompañar, además de los documentos antes expresados, el certificado acreditativo del cumplimiento o exención del Servicio Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 6 de diciembre de 1941.

A las instancias deberán acompañarse los documentos oficialmente acreditativos de cuantos méritos se consignen en ellas, los cuales, sólo así, serán tomadas en consideración, debiendo advertirse que las cualidades de Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo o familiar de caído, así como los méritos que determinen preferencia en unos y otros, deberán ser acreditados documentalmente. Los que posean la cualidad de Caballero Mutilado, con la copia legalizada del acta de tal declaración o el título que así lo acredite. Los méritos de guerra, aparte de certificación superior, han de ser acreditados por certificación extendida por la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo. Los ex combatientes deberán acompañar un oficio o copia autorizada de éste en el que se le participe haberle sido concedida la Medalla de Campaña, así como la documentación acreditativa de haber servido en primera línea y documento en que conste el tiempo de campaña servido en ella como combatiente, así como las recompensas obtenidas.

Además de los documentos expresados anteriormente, los opositores deberán acompañar a su instancia los que estimen necesarios para acreditar los méritos y preferencias que posean y que hayan de ser tenidos en cuenta por el Tribunal que ha de resolver la oposición.

Tercero.—Plazo de admisión de soli-

citudes y fecha de resolución de la oposición:

Las solicitudes y documentos a que se refiere el epígrafe segundo de esta convocatoria habrán de presentarse forzosamente en el Registro General de Secretaría durante los días hábiles de oficina y horas de diez a trece, antes de que termine el plazo de treinta días, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca publicada esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En el Registro General se admitirán las instancias que se presenten dentro del indicado plazo, vengan o no acompañadas de los documentos que se expresan en esta Convocatoria, no admitiéndose ninguna y rechazándose de oficio las que se presenten, una vez transcurrido el plazo que anteriormente queda expresado, y el cual se hará público en el «Boletín Oficial» de la provincia al insertarse en él esta convocatoria, que lo será después que esté publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Se exceptúa, a los efectos de lo establecido en el artículo 1.227 del Código Civil, la documentación que se reciba por correo certificado, siempre que el certificado haya sido impuesto en la oficina de Correos antes de expirar el mencionado plazo.

El señor Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial o persona en quien delegue, en funciones de Presidente del Tribunal, procederá a reunir éste, constituyéndose provisionalmente con aquellos Vocales propietarios que residan en Aimería, dentro de los días hábiles después de la terminación del plazo de presentación de instancias. Se examinarán éstas y los documentos que las acompañen, y caso de faltar algún documento de los exigidos en este anuncio, o de no estar debidamente autorizado algún extremo referente a la cualidad de mutilado, ex combatiente, ex cautivo o familiar de caído, se requerirá al interesado para que lo presente dentro de un plazo extraordinario, que el Tribunal podrá acordar de veinte días hábiles, contados desde el siguiente, también hábil, al en que se publique dicho requerimiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que sean completadas las documentaciones de aquellos opositores que no tengan vicio esencial o cuya falta sea fácilmente subsanable, y si, transcurrido dicho plazo no presentan la documentación que se les exige, se entenderá que desisten de tomar parte en esta oposición.

Si la documentación que faltare es la relativa a la que acredite su cualidad de mutilado, ex combatiente, ex cautivo, o familiar de caído, y, por el contrario, estuviera completa la restante documentación exigida, si dejan transcurrir dicho plazo, caso de que el Tri-

bunal lo haya señalado, sin presentar aquélla, el Tribunal podrá estimar discrecionalmente que el opositor desiste de alegar su cualidad específica legal, y podrá considerarlo como opositor en turno libre; en cuyo caso, no le serán de aplicación las preferencias que a aquéllos concede la expresada Ley de 25 de agosto de 1939.

A la terminación del citado plazo extraordinario o, en su defecto, al término de treinta días hábiles, contados después del plazo de admisión de instancias, el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia la lista de los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios, así como la hora, día y local en que haya de constituirse el Tribunal, que lo será una vez transcurridos cuatro meses, como mínimo, de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para proceder al sorteo en sesión pública del orden de actuación de los opositores, aunque éstos no estuviesen presentes. Efectuado dicho sorteo, se publicará éste en la tablilla de anuncios, señalándose la hora, el día y local en que hayan de dar comienzo los ejercicios de oposición, que será cuando el Tribunal lo estime oportuno, siempre que hayan transcurrido los cuatro meses que, como mínimo, deben de mediar entre la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el día en que haya de comenzar la oposición.

En la oposición, por cada ejercicio oral y práctico, habrá dos vueltas, y los opositores que no se presenten a la primera podrán hacerlo a la segunda; pero si por cualquier causa que sea, dejan de transcurrir ésta sin presentarse cuando los cite el Tribunal en la tablilla de anuncios del local donde se efectúen las oposiciones, se les tendrá por desistidos de tomar parte en la oposición solicitada.

Todos los ejercicios serán públicos. Terminada la actuación de cada opositor, el Tribunal se reunirá en sesión secreta para calificar. Dicha calificación se dará a conocer seguidamente en sesión pública, fijándose además la lista de calificación en edicto autorizado por el Presidente y el Secretario del Tribunal, en la parte del local donde se celebren las oposiciones. Cada Vocal del Tribunal podrá conceder a cada opositor de uno a diez puntos, sumándose el total de puntos obtenidos, dividiéndose por el de Jueces, siendo el cociente la calificación definitiva.

Para aprobar, precisa la puntuación mínima, equivalente a la suma total de dos puntos por cada Juez o componente del Tribunal.

Cuarto.—Turno de la oposición y escala de méritos que determinan las preferencias de éstas:

El orden de la propuesta del Tribu-

nal para el nombramiento del opositor por la Corporación se determinará por sus respectivas puntuaciones totales, resolviéndose los empates, si los hubiere, por comparación en la puntuación total del ejercicio oral, y después por las obtenidas en los ejercicios prácticos. Sólo en el caso de puntuación igual entre varios opositores, se tendrá presente la escala de méritos señalada en el artículo quinto de la Ley de 25 de agosto de 1939 y apartado d) de la disposición novena de la Orden de 30 de octubre siguiente y Decreto de 7 de mayo de 1942, y en caso de empate, una vez apreciadas todas aquellas por el Tribunal, tendrán preferencia los hijos de familia numerosa, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 16 de octubre de 1941, los hijos de los funcionarios que hayan caído en actos del servicio; los de los que hayan sido asesinados por Dios y por España y los de los restantes funcionarios por el orden indicado.

El Tribunal no podrá elevar a la Excelentísima Diputación Provincial ninguna propuesta de aprobación de ejercicios, solicitudes de nombramiento, etcétera, pudiendo hacer tan sólo propuestas unipersonales por cada plaza sometidas a su censura, sin que en ningún caso el número de los aprobados pueda exceder del de las plazas a aprobar anunciadas en esta convocatoria, y siendo preceptivo para la Corporación el atenderse en el nombramiento del opositor a las propuestas que establezca el Tribunal, el cual tendrá en cuenta muy especialmente los cupos a que hace referencia la Ley de 25 de agosto de 1939, y agrupando a los que hayan de ser nombrados por los turnos y escalas de méritos establecidas en la vigente Legislación y en la forma anteriormente expuesta.

Quinto.—Tribunales que han de juzgar a los aspirantes:

Conforme al acuerdo de la Comisión Gestora de la Excma Diputación Provincial de 10 de abril de 1942, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 90 correspondiente al día 22, el Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones estará integrado por el Presidente o Gestor en quien delegue, en representación de la Diputación; por un representante del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial y un representante de la Comisión provincial de Reincorporación de los Combatientes al trabajo, conforme a lo dispuesto en los párrafos cuarto y séptimo de la Disposición 12 de la Orden de 30 de octubre de 1939, y además por un representante de la Sanidad Nacional; otro del Colegio Médico y otro de la Facultad de Medicina, según establece el último párrafo del artículo cuarto del Decreto de 9 de noviembre de 1939, y el de la Sociedad Española de Neuro-

logía y Psiquiatría designado por la Dirección General de Sanidad, conforme a lo dispuesto en el número primero del Decreto de 13 de agosto de 1941, facultándose al señor Presidente para que interese de los organismos respectivos el nombramiento del Vocal que haya de representarlos y sus sustitutos respectivos.

Almería, 1.º de diciembre de 1942.—El Presidente, M. Mendizábal.—El Secretario, A. Hernández-Carrillo.

La precedente convocatoria ha sido aprobada por el ilustrísimo señor Director general de Sanidad por resolución de 14 de diciembre de 1942, publicándose los programas y la reglamentación de la oposición en el «Boletín Oficial» de la provincia de Almería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en especial de los interesados a quienes afecte.

Almería, 29 de diciembre de 1942.—El Presidente, M. Mendizábal.—El Secretario, A. Hernández-Carrillo.

2.815-O.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Secretaría.—Negociado de Fomento

### Anuncio

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión de 14 del pasado mes de diciembre, acordó anunciar subasta para contratar la reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 11,066 del camino vecinal de Santaella a La Victoria, por la Guijarrosa, por la cantidad de ciento treinta y cinco mil trescientas ochenta y dos pesetas con catorce céntimos (135.382,14 pesetas), con arreglo a las condiciones y modelo de proposición insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 2 del mes actual.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría, en las horas de las diez a las trece y días hábiles hasta la víspera del en que deba celebrarse la subasta, que será el primer día hábil que resulten después de transcurridos veinte, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio.

El plazo de ejecución de las obras será el de ocho meses, y la fianza provisional para licitar asciende a la cantidad de seis mil setecientas sesenta y nueve pesetas con diez céntimos (6.769.10 pesetas).

Córdoba, 4 de enero de 1943.—El Presidente, Enrique Salinas.

2.818-O

**AYUNTAMIENTO DE VALENCIA**

*Anuncio*

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad saca a subasta el solar que se emplaza con fachada a la avenida del Oeste, de 14,50 metros de longitud, sito en el centro de la primera manzana de la derecha, entrando, a dicha avenida, por la plaza de San Agustín, de una medida superficial de 308,85 metros cuadrados, con sujeción a las bases aprobadas por dicha Corporación en 14 de octubre último, que se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Ayuntamiento, los días laborables, durante las horas de oficina.

El tipo que ha de servir de base para la licitación es el de quinientas cincuenta y cinco mil novecientas treinta pesetas, al alza.

Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar por medio del correspondiente resguardo haber depositado en la Caja Municipal, en la General de Depósitos o en alguna de sus Sucursales, la cantidad de veintisiete mil setecientos noventa y seis pesetas con cincuenta céntimos, equivalente al cinco por ciento de la cantidad fijada como tipo de base a la subasta, cuyo depósito provisional podrá constituirse en metálico o en valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento sobre contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o representados por un apoderado con poderes bastanteados por el señor Secretario de la Corporación Municipal o, en su defecto, por quien le sustituya.

Estos poderes y demás documentos que hayan de bastantearse deberán ser presentados con cuarenta y ocho horas, por lo menos, de antelación a la señalada para la celebración de la subasta, no admitiéndose los que se presenten fuera de dicho plazo.

Se hace constar, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento para la contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, que durante el plazo concedido para formular reclamaciones contra acuerdo del Ayuntamiento aprobando la subasta del referido solar, no se formuló ninguna.

Todos los gastos que se originen en la subasta, incluso la inserción de los anuncios, honorarios del Notario que en la misma actúe y autorice el contrato, de Derechos reales e impuestos, serán de cuenta del rematante.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día siguiente laborable a los veinte hábiles, contados a partir de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce horas, bajo la presidencia del ex-

celentísimo señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un señor Concejal en representación de la Corporación, y el Notario que designe el Colegio Notarial de Valencia.

Las proposiciones de los licitadores se harán por escrito, en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), firmadas por sus autores o mandatarios y contenidas en pliegos cerrados, acompañando el resguardo acreditativo del depósito provisional, la cédula personal y el poder notarial, en su caso, en cuyo reverso se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de un solar, propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, que se emplaza con fachada a la avenida del Oeste, de 14,50 metros de longitud, sito en el centro de la primera manzana de la derecha, entrando, a dicha avenida por la plaza de San Agustín».

El plazo en que podrán ser presentadas las proposiciones será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el anterior del en que se señale para celebrar la misma, en los días laborables y horas de diez a trece, en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, Negociado de Subastas.

Las proposiciones se harán con arreglo al siguiente

**Modelo de proposición**

Don..., con domicilio en..., enterado de las bases aprobadas para la venta en pública subasta de un solar que se emplaza con fachada a la avenida del Oeste, de 14,50 metros de longitud, sito en el centro de la primera manzana de la derecha, entrando a dicha avenida por la plaza de San Agustín, cuya subasta ha sido anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día... de... de 1943, conforme en un todo con las expresadas bases se comprometo a tomar a su cargo dicha enajenación o venta, con estricta sujeción a ellas, por el precio de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)  
Valencia, 2 de enero de 1943.—El Alcalde (ilegible).

2.822-0

**ALCALDIA DE QUINTANAR DE LA SIERRA (BURGOS)**

Debidamente autorizado este Ayuntamiento por el Distrito Forestal de Burgos, y bajo las condiciones del pliego general publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 206, de fecha 11 de septiembre de 1941, se hace saber que al día siguiente del vigésimo día hábil, a partir de la fecha en que aparezca publicado este anun-

cio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las doce horas del día que corresponda, la subasta de 4.665 pinos secos tronchados o derribados, que cubican metros cúbicos 2.544,224 en pie, rollo y corteza, marcados y numerados del 1 al 2.478 en el cuartel núm. 1, y del 1, también, al 2.187 en el cuartel número 2, del monte «La Dehesa», de este Ayuntamiento, con tasación de pesetas 152.653,44, bajo mi Presidencia o Concejal en quien delegue, un funcionario de montes, si lo desea, y asistencia del señor Notario, autorizante de dicho acto.

Igualmente, se anuncia que para poder optar a esta subasta es requisito indispensable que todo licitador se halle en posesión del título profesional, facilitado por el Sindicato de la Madera y el Corcho de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Para el bastanteo de poderes, si ello fuera necesario, se designa como Letrado a don Emilio García, con ejercicio en la ciudad de Salas de los Infantes.

Los pliegos, cerrados, para tomar parte en la subasta de referencia se ajustarán a los modelos corrientes para estos actos, yendo provistos de los documentos que previene el artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, presentándolos en la Secretaría municipal hasta las doce horas del día anterior al en que se celebre la citada subasta, debidamente intactos o lacrados, extendido en papel de sexta clase y ateniéndose al siguiente:

**Modelo de proposición**

Don ....., vecino de ....., con cédula personal de la tarifa ....., clase ....., número ....., expedida en ..... con fecha ..... de ..... de ....., bien enterado de las condiciones económico-administrativas y anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, correspondientes a los días ..... de ....., respectivamente, referente a la celebración en esta villa de una subasta de 4.665 pinos secos tronchados o derribados en el monte «La Dehesa», de este Ayuntamiento, que cubican 2.544.224 metros cúbicos, se comprometo a la adquisición de dichos productos forestales, con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos (en letra).

Quintanar de la Sierra, a 5 de enero de 1943.—El Alcalde accidental (ilegible).

2.821-0

**ALCALDIA DE NAVAS DEL MARQUES****Subasta de maderas**

A las doce horas del primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de veinte días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de 1.631 pinos, 851,850 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza de pinos secos y derribados en el monte número 78 del Catálogo, de la pertenencia de este Ayuntamiento, por el tipo de ciento seis mil cuatrocientas ochenta y una pesetas veinticinco céntimos.

La presentación de pliegos para optar a la subasta podrá realizarse todos los días hábiles de oficina, hasta las dos de la tarde y al día anterior señalado para la subasta, en la Secretaría Municipal; a las referidas proposiciones se acompañará la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber ingresado en arcas municipales o en la Caja General de Depósitos el cinco por ciento del tipo de tasación, la que será elevada posteriormente al diez por ciento como fianza definitiva en garantía de contrato.

En dicha subasta se observará cuanto se dispone por el Reglamento de obras y servicios municipales de 2 de junio de 1924 y Real Decreto de 17 de octubre de 1925.

Navas del Marqués, a 5 de enero de 1943.—El Alcalde (ilegible).

**Modelo de proposición**

Don ....., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO referente a la subasta de 1.631 pinos del monte número 78 del Catálogo, sito en el término municipal de Navas del Marqués, de la pertenencia del mismo, se obliga a ejecutar el aprovechamiento de los mencionados árboles, con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de ..... pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Caja Sucursal de esta provincia o en la Depositaria de Fondos Municipales del cinco por ciento de la tasación, según previene la condición cuarta y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

2.818-O

**REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO****Convocatoria de Académicos correspondientes**

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha acordado convocar la provisión de cinco plazas de Académicos correspondientes en España, asignadas al segundo semestre de 1942.

El título de Académico correspondiente se conferirá a personas que, residiendo fuera de Madrid, ya en España o ya en países extranjeros, se hayan hecho acreedoras a esta distinción por el mérito de sus trabajos artísticos, por sus obras o escritos sobre bellas artes o por los servicios que hayan prestado a las mismas y a los artistas.

En virtud de la presente convocatoria, podrán optar al mencionado título un artista pintor, un artista escultor, un artista arquitecto, un artista músico y un erudito, escritor o protector de cualquiera de las cuatro artes.

Las propuestas deberán ir firmadas por tres Académicos numerarios y se entregarán en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando a partir del día de la fecha hasta el 6 de febrero del presente año, de diez a trece de la mañana.

Todas y cada una de las propuestas deberán ir acompañadas de la correspondiente hoja de títulos y méritos del interesado.

O

**A N U N C I O S PARTICULARES****BANCO DE ARAGON**

Zaragoza

Se hace público, a los efectos del artículo 61 de nuestros Estatutos, que han sufrido extravío los siguientes extractos de inscripción de acciones de este Banco:

Número 43, de tres acciones, números 2.524 al 26, expedido, el 19 de octubre de 1925, por mil quinientas pesetas nominales, a favor de doña Luisa Aramburo Vázquez.

Número 2.598, de doce acciones, números 31.601 al 12, de fecha 30 de abril de 1942, por seis mil pesetas nominales, a favor de don José Rafael Guzmán Horn.

Pasado el plazo de treinta días, desde hoy, sin haber sido formulada algu-

na reclamación, se expedirán los duplicados correspondientes, sin responsabilidad para el Banco.

Zaragoza, 9 de enero de 1943.—El Secretario general, José L. Bregante. 62-P

**REAL COMPANIA ASTURIANA DE MINAS**

Madrid

Se pone en conocimiento de los poseedores de obligaciones de esta Compañía que, a los efectos de la amortización de 15 de enero actual de la emisión de obligaciones de 10 de diciembre de 1920, ha tenido lugar, con fecha 9 de este mes, y ante el Notario de esta capital don Jesús Coronas Menéndez-Conde, la extracción de las 205 últimas bolas, correspondientes, por series de 10 títulos, a 2.050 obligaciones, que, con las siete unidades pendientes de reembolso del último sorteo, hacen los 2.057 últimos títulos que corresponde amortizar como consecuencia de los sorteos anteriores, y con arreglo al cuadro de amortización.

Los números de las obligaciones que se amortizan son los siguientes:

31 a 40, 131 a 40, 251 a 60, 301 a 10, 571 a 80, 601 a 10, 901 a 10, 1.031 a 40, 1.131 a 40, 1.271 a 80, 1.311 a 20, 1.371 a 80, 1.461 a 70, 1.511 a 20, 1.741 a 50, 1.861 a 90, 1.941 a 50, 2.011 a 20, 2.251 a 60, 2.281 a 90, 2.411 a 20, 2.501 a 10, 2.551 a 60, 2.701 a 10, 2.831 a 40, 2.861 a 70, 2.871 a 80, 2.971 a 80, 3.021 a 30, 3.161 a 70, 3.191 a 200, 3.341 a 50, 3.431 a 40, 3.441 a 50, 3.761 a 70, 3.871 a 80, 3.921 a 30, 4.201 a 10, 4.491 a 500, 4.531 a 40, 4.691 a 700, 4.721 a 30, 4.741 a 50, 4.831 a 40, 4.981 a 90, 5.131 a 40, 5.561 a 70, 5.631 a 40, 5.741 a 50, 6.291 a 300.

6.371 a 80, 6.551 a 60, 6.651 a 60, 6.781 a 90, 6.831 a 40, 6.941 a 50, 7.061 a 70, 7.171 a 80, 7.541 a 50, 7.571 a 80, 7.581 a 90, 7.681 a 90, 8.301 a 10, 8.671 a 80, 8.711 a 20, 8.801 a 10, 8.931 a 40, 9.001 a 10, 9.341 a 50, 9.651 a 60, 9.891 a 900, 9.911 a 20, 10.011 a 20, 10.151 a 60, 10.461 a 70, 10.591 a 600, 10.751 a 60, 10.821 a 30, 11.071 a 80, 11.161 a 70, 11.241 a 50, 11.271 a 80, 11.401 a 10, 11.481 a 90, 11.631 a 40, 11.641 a 50, 11.771 a 10, 11.821 a 30, 11.831 a 40, 11.931 a 40, 12.051 a 60, 12.111 a 20, 12.121 a 30, 12.151 a 60, 12.171 a 80, 12.671 a 80, 12.721 a 30, 12.801 a 10, 12.911 a 20, 12.921 a 30.

13.041 a 50, 13.221 a 30, 13.301 a 10, 13.321 a 30, 13.351 a 60, 13.361 a 70, 13.451 a 60, 13.571 a 80, 13.641 a 50, 13.721 a 30, 13.751 a 60, 13.871 a 80, 14.251 a 60, 14.361 a 70, 14.371 a 80, 14.471 a 80, 14.741 a 50, 14.851 a 60, 14.931 a 40, 14.951 a 60, 15.041 a 50,

15.261 a 70, 15.281 a 90, 15.391 a 400, 15.471 a 80, 15.751 a 60, 15.821 a 30, 15.841 a 50, 15.891 a 900, 16.001 a 10, 16.051 a 60, 16.091 a 100, 16.331 a 40, 16.371 a 80, 16.451 a 60, 16.571 a 80, 16.751 a 60, 16.861 a 70, 16.881 a 90, 16.961 a 70, 17.141 a 50, 17.381 a 90, 17.421 a 30, 17.551 a 60, 17.831 a 40, 17.901 a 10, 17.911 a 20, 18.281 a 90, 18.291 a 500, 18.481 a 90.

18.501 a 10, 18.671 a 80, 18.691 a 700, 18.761 a 70, 19.021 a 30, 19.031 a 40, 19.551 a 60, 19.601 a 10, 19.811 a 20, 20.071 a 80, 20.211 a 20, 20.321 a 30, 20.451 a 60, 20.531 a 40, 20.561 a 70, 20.591 a 600, 20.661 a 70, 20.701 a 10, 20.851 a 60, 20.881 a 90, 20.961 a 70, 20.971 a 80, 21.061 a 70, 21.121 a 30, 21.141 a 50, 21.391 a 400, 21.721 a 30, 21.761 a 70, 21.771 a 80, 21.851 a 60, 21.871 a 80, 22.061 a 70, 22.251 a 60, 22.421 a 30, 22.451 a 60, 22.481 a 90, 22.721 a 30, 22.941 a 50, 22.991 a 23.000, 23.141 a 50, 23.241 a 50, 23.301 a 10, 23.341 a 50, 23.361 a 70, 23.541 a 50, 23.911 a 20, 24.081 a 90, 24.271 a 80, 24.361 a 70, 24.471 a 80, 24.591 a 600, 24.871 a 80, 24.941 a 50, 24.951 a 60 y 24.971 a 80.

Estas obligaciones se reembolsarán a razón de 500 pesetas cada una, con deducción de los impuestos, pudiendo presentarse al cobro en los Bancos Urquijo y Español de Crédito, de Madrid.

Las obligaciones números 15.924 al 15.930 extraídas en el sorteo celebrado el día 8 de enero de 1942, y pendientes de reembolso, quedan incluidas en esta amortización.

Se advierte a los tenedores de obligaciones de esta emisión que, con la relación de obligaciones que se expresa en este anuncio, la amortización de la emisión de 1920 ha quedado completamente terminada.

Madrid, 9 de enero de 1943.—Juan Sitges y Aranda.

65-P

**REAL COMPANIA ASTURIANA DE MINAS (S. A. BELGA)**

Madrid

Esta Compañía participa a los poseedores de obligaciones de la misma que a partir del día 15 del corriente mes se abonarán los cupones:

Número 44, correspondiente a las obligaciones de nuestra emisión de 1920, interés 6 por 100, con deducción de los impuestos legales.

Número 34, correspondiente a las obligaciones de nuestra emisión de 1926, interés 4 por 100, libre de impuestos presentes.

El pago se efectuará en Madrid, en los Bancos Urquijo y Español de Crédito, y en sus filiales de provincias,

cuyos establecimientos facilitarán los impresos necesarios.

Madrid, 9 de enero de 1943.—Juan Sitges y Aranda.

64-P

**VIUDA E HIJOS DE EMILIO MENESES, S. A. «PLATA MENESES»**

Madrid

De conformidad con lo establecido en el artículo veinte de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración convoca a reunión de la Junta general ordinaria para el día 15 de febrero del corriente año, a las dieciséis horas, en su domicilio social, calle de Don Ramón de la Cruz, núm. 27.

Madrid, 11 de enero de 1943.—El Secretario general, Enrique Jorge Meneeses de Orozco.

34-P

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo**

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.193 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Ernesto P. Rovira Sardá, se ha dictado con fecha once de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ernesto P. Rovira Sardá, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Minis-

tro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.394-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 534 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde José Rafael Rubio Galacho, se ha dictado con fecha once de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Rafael Rubio Galacho, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario. Luis López Ortiz.

5.392-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 422 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Francisco García López, se ha dictado con fecha once de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco García López, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario. Luis López Ortiz.

6.387-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.161 de 1942 del Juz-

gado Especial núm. 2, seguido contra el procesado rebelde Eduardo Millán Rodríguez, se ha dictado con fecha 25 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Eduardo Millán Rodríguez, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 30 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.464-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.150 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 2 contra el procesado rebelde Antonio Torras Molinés, se ha dictado con fecha 25 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Torras Molinés, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones

públicas u oficiales, Entidades subvencionadas Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 30 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.466-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.205 de 1942 del Juzgado Especial núm. 2, seguido contra el procesado rebelde Vicente Sanz Blasco, se ha dictado con fecha 25 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Vicente Sanz Blasco, como autor de un delito consumado de masonería y comunismo, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publica-

ción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 30 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.467-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 709 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Juan Monserrat Verges, se ha dictado con fecha catorce de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Monserrat Verges, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid,

a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.137-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 402 de 1942 del Juzgado Especial núm. 2, seguido contra Salvador Rodríguez M. Avila, se ha dictado con fecha 30 de octubre pasado la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Salvador Rodríguez M. Avila, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 3 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.325-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 191 de 1941 del Juzgado Especial número dos, seguido contra el procesado rebelde Francisco Martínez Mena, se ha dictado con fecha

30 de octubre pasado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Martínez Mena, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como de cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.326-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 590 de 1942 del Juzgado Especial número 1, seguido contra el procesado rebelde Adolfo Alfredo Valero Hassan, se ha dictado con fecha dos de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Adolfo Alfredo Valero Hassan, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias legales, de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entida-

des subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Juan José Pradera, Ricardo de Rada.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.355-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 600 de 1942 del Juzgado Especial núm. 1, seguido contra el procesado rebelde José Romero Mayen se ha dictado con fecha dos de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Romero Mayen, como autor de un delito consumado de masonería y comunismo, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los referidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publica-

ción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Juan José Pradera, Ricardo de Rada.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 6 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.356-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 575 de 1942 del Juzgado Especial núm. 1, seguido contra el procesado rebelde Francisco Montes González, se ha dictado con fecha dos de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Montes González, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Ricardo de Rada, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 6 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.354-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 858 de 1942 del Juzgado Especial núm. 1, seguido contra el procesado rebelde José Mena González, se ha dictado con fecha 2 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Mena González, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Ricardo de Rada, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 6 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.347-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 820 de 1942 del Juzgado Especial número 1, seguido contra el procesado rebelde Orencio Arturo Ba-

glieto Alsina, se ha dictado con fecha dos de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Orenicio Arturo Baglieto Alsina, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.»

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Ricardo de Rada, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a 6 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.349-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 842 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Pablo Alba Escribano, se ha dictado con fecha 25 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Pablo Alba Escribano, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entida-

des subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Ricardo de Rada, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.477-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 714 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado José de la Casa Tejeiro, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José de la Casa Tejeiro, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, quedando separado definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO, y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a 20 de octubre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.186-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 847 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido en rebeldía contra Francisco Bocanegra Vargas, se ha dictado con fecha 26 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Bocanegra Vargas, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor, accesorias de interdicción civil durante el tiempo de la condena y legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 30 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

6.469-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.153 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Heliodoro Barrera, se ha dictado con fecha 25 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Heliodoro Barrera, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.475-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.191 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra

el procesado rebelde Eduardo Uribe Ruiz, se ha dictado con fecha 25 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Eduardo Uribe Ruiz, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.476-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.142 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Carlos Rojas Pinilla, se ha dictado con fecha 25 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Carlos Rojas Pinilla, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejerci-

cio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.474-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.196 de 1942 del Juzgado Especial núm. 2, seguido contra el procesado rebelde Antonio Henríquez, se ha dictado con fecha 25 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Henríquez, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo

conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 30 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.473-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.190 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Rafael Rivera López, se ha dictado con fecha 25 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Rafael Rivera López, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al

excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.468-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.148 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Aristides Acevedo Toro, se ha dictado con fecha 25 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Aristides Acevedo Toro, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.465-A. J.

#### MADRID

#### Cédula de notificación y requerimiento

En los autos seguidos por doña Adriana Haristoy Hagety con doña María de los Dolores Peñalver y otros, sobre nulidad de una cláusula testamen-

taria, se ha acordado por la Sala Segunda de lo Civil hacer saber a doña Adriana Haristoy Hagety, por sí y en representación de su hijo menor Enrique Victor Ignacio Peñaiver y Haristoy, la renuncia que de su representación en estos autos hace el Procurador don Ignacio Corujo, requiriéndola a fin de que en el término de diez días se persone en los mismos por medio de otro apoderado en forma y en concepto de rico, apercibida que, de no verificarlo, se la tendrá por decaída de su derecho a sostener la apelación.

Y por desconocerse el domicilio de dicha señora se la hace saber por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y que firmo en Madrid, a 18 de diciembre de 1942.—El Juez de Sala, José Fernández.

3.021-A J

#### MADRID

#### Edicto

En el Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta villa de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, se sigue expediente instado por doña Rosario Romero Redo para que se declare y se inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad correspondiente el dominio en que dice se encuentra del solar sito en esta capital, que linda por Norte, Saliente y Poniente con las calles de Augusto de Figueroa, Libertad y Barbieri, y por el Sur, con la casa número 27 de la calle de la Libertad, que pertenece a los herederos de don Joaquín Fortanet; últimamente, a doña Elisa Fortanet Ruano, a cuyo fallecimiento sus herederos se dice la vendieron a don Valentín Ezquerro, cuyo solar dice adquirido por compra a doña Margarita Bugalló Luna en escritura de 20 de febrero de 1922, otorgada ante el Notario de Vigo don Casimiro Vello de la Viña, mediante la adquisición de todos cuantos derechos había adquirido don Manuel Pita López de don José María Martínez Pérez, el padre de dicha señora, sobre el referido solar y casa construida en el mismo.

En el expresado expediente se ha acordado notificar su incoación a las personas que se indicarán y que se las cite para que comparezcan en el expediente dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, alegando los derechos que puedan tener sobre el referido inmueble u oponiéndose, en su caso, a la solicitud deducida por doña Rosario Romero, lo que deberán efectuar con las pruebas de que intenten valerse, advirtiéndoles que si no lo veri-

fican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y en su día se acordará lo procedente respecto a la pretensión de la doña Rosario Romero Redó.

Personas a quienes se cita a los fines que quedan expresados:

Doña Margarita Eugalló Luna o sus causahabientes, como última titular de los derechos que doña Rosario Romero dice tener sobre la mencionada finca.

A los herederos de doña Elisa Fortanet Ruano o sus derechohabientes, como colindantes del mencionado solar.

A doña María del Pilar Sevillanó y Ased y doña Manuela Albaitero Ariztegui, ambas como titulares de dos censos redimibles que, según la certificación del Registro de la Propiedad, gravan la finca.

A don Alejandro Mel Somerville, Pastor evangélico de Glasgow, Escocia (Gran Bretaña); señor Conde Andreas de Berstorff o a sus herederos o derechohabientes; el último, diplomático de Hamburgo (Alemania).

Y a los herederos de don Federico Fliedner Berthean.

Y asimismo se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la declaración e inscripción de dominio solicitada por doña Rosario Romero Redó para que dentro del término antes expresado de ciento ochenta días comparezcan asimismo en el expediente, alegando los derechos que puedan tener sobre el inmueble de que se trata, advirtiéndolas también que si no lo verifican, se resolverá en su día lo que se estime procedente en orden a lo pretendido por la señora Romero Redó.

Dado en Madrid, a 21 de diciembre de 1942.—El Juez de Primera Instancia, Agustín Cabeza de Vaca.—El Secretario, Cándido García.

61-A J

1.ª 11-1-943

**MADRID***Cédula de emplazamiento*

En este Juzgado de Primera Instancia número 12, Secretaría de don Antonio Díaz Rodríguez, penden autos de mayor cuantía promovidos por don Manuel González Martín contra doña Angela Prado Fuerte, viuda y heredera de don Bernardo Escudero y otros, en los que se ha dictado la siguiente:

«Providencia, Juez, Sr. R. Valcarlos. Madrid, veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón, y vista las manifestaciones que contiene, proveyendo al escrito de esta parte de veinticinco de noviembre último, se admite cuanto há lugar en derecho la demanda que se formula por don Manuel González Martín, y en su nombre y repre-

sentación por el Procurador don Bienvido Moreno, contra doña Angela Prado Fuerte, viuda y heredera de don Bernardo Escudero Bueno, y contra los herederos abintestato del citado don Bernardo Escudero, sus hermanos don Jacobo y don Roque Escudero Bueno, y sus sobrinos don Antonio, don José, doña Mameña, doña Juana y doña Antonia Escudero de Lora; doña María del Tránsito, don Pascual, doña Natividad María, don José, don Bernardo, don Roque, don Miguel, don Andrés, don Victoriano y doña Juana Escudero Asensio, cuya demanda se sustanciará por los trámites prevenidos para los juicios declarativos de mayor cuantía. De dicha demanda se confiere traslado con emplazamiento a los demandados contra quien se propone, para que en término de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma, llevándose a efecto el emplazamiento de los demandados antes citados, a excepción de doña Angela Prado Fuerte, por medio de edictos que, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, atendido a ser desconocido para la parte actora el domicilio y paradero de aquéllos, y previniéndoles que de no comparecer en término legal les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Lo manda y firma S. S.ª, doy fe.—R. Valcarlos.—Aute mi, P. S., Emilio Esteban (publicados.)»

Y para que sirva de emplazamiento en forma a don Jacobo y don Roque Escudero Bueno, a don Antonio, don José, doña Manuela, doña Juana y doña Antonia Escudero de Lora; doña María del Tránsito, don Pascual, doña Natividad María, don José, don Bernardo, don Roque, don Miguel, don Andrés, don Victoriano y doña Juana Escudero Asensio, cuyos domicilios y paradero se desconoce, la presente se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia.

Madrid, 21 de diciembre de 1942.—El Secretario (ilegible).

59-A. J.

**MADRID**

Don Fernando Boronat González, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de esta capital.

Certifico: Que en los autos seguidos por doña Estrella Monreal Ramón con don Ignacio de Obeso Pardo, sobre disolución de unión civil, se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

**Encabezamiento**

En la villa de Madrid, a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. En los autos que ante Nos penden, promovidos en esta Audiencia Territorial por doña Estrella Monreal y Ramón, mayor de edad, sin profesión, vecina de Zaragoza, representada por sí, contra don Ignacio de Obeso y Pardo, mayor de edad, que no ha comparecido, siendo parte en dichos autos el Ministerio Fiscal, sobre disolución de unión civil.

**Parte dispositiva**

Fallamos que debemos declarar y declaramos la disolución de la unión civil celebrada en el Juzgado Municipal del Distrito del Congreso, de esta capital, el catorce de septiembre de mil novecientos treinta y seis, de don Ignacio de Obeso y Pardo con doña Estrella Monreal y Ramón para todos los efectos civiles que procedan, sin hacer especial imposición de costas. Remítégrese el papel invertido en los autos. Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del demandado, don Ignacio de Obeso Pardo, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ismael Rodríguez Solano, Manuel G. Alegre y Odón Colmenero.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, don Ignacio de Obeso y Pardo, que no ha comparecido en esta Audiencia, expido la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Por mi compañero señor Boronat, Licenciado Agapito Buzmas.

3020-A. J.

**BARCELONA***Edicto*

Por el presente, se pone en conocimiento, a los efectos procedentes, que por «La Compagnie d'Assurances Générales» se ha solicitado la cancelación del depósito de diez mil pesetas, en dos títulos de la Deuda Perpétua Interior al 4 por 100, serie C, números 58.169 y 100.262, con cupón de 1.º de octubre de 1933, consignado a la disposición de este Juzgado para asegurar las responsabilidades civiles de don Martín Estany Martí, como responsable civil subsidiario del chófer Antonio Canals Nicoláu, en méritos del sumario número 619 de 1931, sobre homicidio por imprudencia.

Barcelona, 16 de diciembre de 1942. (Firma ilegible).

54-A. J.

**BARCELONA**

*Edicto*

Por el presente, se pone en conocimiento, a los efectos procedentes, que por «La Compagnie d'Assurances Générales» se ha solicitado la cancelación del depósito de mil quinientas pesetas, en tres títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, serie A, números 634.257, 845.234 y 35, con cupón de 1.º de julio de 1934, consignado a la disposición de este Juzgado para asegurar las responsabilidades civiles de don Bartolomé Morriá Gras, como responsable civil subsidiario del chófer Martín Margarit, en méritos del sumario número 189 de 1933, sobre lesiones.

Barcelona, 15 de diciembre de 1942.—  
(Firma ilegible).

53-A. J.

**BILBAO**

Don Abelardo Sánchez Bernal, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por doña Eugenia Abrisqueta Atucha, de esta vecindad, se ha promovido en este Juzgado expediente para la declaración de ausencia de su esposo, don Rogelio Romo Mate, que se ausentó hace más de quince años del domicilio conyugal, sin que desde entonces se haya tenido noticias del mismo.

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 2.042 de la Ley Procesal Civil, como quedó redactado después de la Ley de 30 de diciembre de 1939, y con el fin de dar conocimiento de la existencia del procedimiento indicado, expido el presente, en Bilbao, a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, P. S., Saturnino L. de Uralde.

50-A. J.

1.ª 11-1-1943

**LA CORUÑA**

*Edicto*

Don José Samuel Roberes García, Juez de Primera Instancia del número dos de La Coruña y su partido.

Hago público: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de muerte de Manuel Dopico Torres, de cincuenta y tres años de edad, natural y vecino de Arteijo, en este partido judicial, que se ausentó para América, República Argentina, hace más de treinta años, cuya declaración solicita su hermano don Luis Dopico Torres.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces, con intervalo de quince días,

libro el presente en La Coruña a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, José Samuel Roberes.—El Secretario, José Otero.

5.260-A. J.

y 2.ª 11-1-1943

**AVILES**

*Cédula de emplazamiento*

Emplazadas las demandadas doña Honorina, doña Pilar y doña Felicitá Fernández Menéndez, la primera casada con don Leovigildo Fernández del Campo, y las otras dos solteras, vecinas que fueron del Puente de Vallecas, partido de Alcalá de Henares, y hoy ausentes en ignorado paradero, para que, dentro del término de veinte días, contestasen la demanda propuesta por doña María Alvarez Suárez, vecina de la parroquia de Cancienes, concejo de Corvera de Asturias, sobre oposición al cuaderno particional presentado por el contador dirimente don José Rodríguez de la Flor, en autos de juicio de abintestato y de testamentaria de doña Juana Rodríguez Solís y su esposo, don Manuel Segundo Menéndez Pérez, vecinos que fueron de dicha parroquia de Cancienes; como no hubieran comparecido en los autos se acordó hacerles un segundo llamamiento, en la misma forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan la mitad del término antes fijado.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas demandadas, las que de no contestar dicha demanda, dentro del término de diez días, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, libro la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y la firmo, en Avilés a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario (ilegible).

63-A. J.

**CELANOVA**

*Edicto*

Don Luis Meleiro Tejada, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa y partido de Celanova.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por Julia Gómez Vázquez, mayor de edad, labradora y vecina de Grijó, del Ayuntamiento de Ramiranes, expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia de su esposo, Manuel Alonso Martínez, mayor de edad y vecino que fué de dicho Grijó, y cuyo actual paradero se desconoce.

Dado en Celanova a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Luis Meleiro.—El Secretario, José Prieto.

51-A. J.

1.ª 11-1-1943

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento Civil.*

206

AGUILAR GIL, Dolores; de veintiocho años, soltera, sus labores, hija de Antonio de Dolores, natural de Molins (Alicante) y vecina de Barcelona, domiciliada últimamente en Arco de San Agustín, 7, segundo segunda, y cuyo actual domicilio se ignora; procesada en sumario número 101 del año 1942, por delito de estafa; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción núm. 2 de Barcelona, en el plazo de diez días, para ser reducida a prisión.

8.814.

208

Don Ricardo Monet y Taboada, Coronel de Infantería, Caballero Multilado de Guerra por la Patria y Juez del Juzgado Militar eventual número 26 de esta plaza, sito en Piemonte núm. 2.

Por la presente requisitoria, cita y emplaza para que en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente, de comparencia ante este Juzgado, a responder de los cargos que se les imputan, a los individuos que a continuación se relacionan; bajo apercibimiento que, de no comparecer, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Todos los individuos relacionados a continuación tomaron parte o coadyuvaron al asalto y rendición del Cuartel de la Montaña, en los primeros días de la dominación roja en Madrid:

- José Marín Marín.
- Mariano Sánchez Bermejo.
- Miguel Díaz Alcañiz.
- Enrique Hernández Manresa.
- Miguel Carrillo de Cózar.
- Emiliano Avilés Fernández.
- Francisco Escola Martínez.
- Juan Sáez Serrano.

Juan Campos, que fué capitán de Milicias.

Manuel Cano, soldado del Grupo de Alumbrado.  
 Juan Ramos.  
 Francisco Ojeda Navarro.  
 Miguel Molina Altés.  
 Valentín González.  
 Bruno Torija, que fué Teniente rojo.  
 Cabo Mateo.  
 Faustino Santillana.  
 Isidro Alonso Fernández.  
 Ramón Nieto Jiménez.  
 Fernando Lagares, que fué Capitán rojo.  
 Roberto Kiz.  
 Juan Cuanca, Comandante del Ejército Rojo.  
 Cabo Criado.  
 Luis Company Company.  
 Andrés Camos Cazorla.  
 Victorio Calles, que era peón caminero.  
 José Calvo, del Comité del Grupo de Alumbrado.  
 Maestro guarnicionero Bou.  
 Baldomero Janeiro.  
 Francisco Boyo Martínez, que fué Teniente.  
 Santiago Martínez Vicente, Capitán rojo.  
 Ramón Noguera Carrascosa.  
 Manuel Guerrero, cabo.  
 José Berango Azaga.  
 Pablo Fernández Fernández, soldado de Complemento.  
 Antonio Salguero Díaz, Teniente rojo.  
 José Romero Osende.  
 Carmen Alvarez, enfermera de la Cruz Roja.  
 Fulgencio González.  
 Adolfo Martín Manojó.  
 Agustín Morido.  
 Angel López, Comisario rojo.  
 Julián Quesada Díez.  
 Vicente Fernández María, Capitán rojo.  
 Manuel Balsera Silva, Sargento músico.  
 Clemente Puig Velarde, Teniente retirado.  
 Eduardo Quintana Olmo, ex Capitán.  
 Angel Pachón, Policía rojo.  
 Eufasio Sierra.  
 Constanza Alvarez Comete.  
 Dionisio García López.  
 Josefa Sierra Acedo.  
 Francisco Besco Ibieza.  
 Conceso Alarío, Abogado.  
 Constanza San Martín Alvarez.  
 Luis Felipe San Martín.  
 Un tal Pretel, jefe de un Sindicato de la Casa del Pueblo.  
 José Escanilla, Concejal del Ayuntamiento de Madrid.  
 José Fernández Sánchez.  
 Juanita Fernández, vecina de Balsain.  
 Benigno Jiménez Martín, Capitán rojo.

Matilde Rodríguez, Jefe del Partido Comunista del barrio de Vallecas.  
 Encarnación Sierra, trabajó en Comisaría incautación del Tabaco.  
 Antonio Sierra Fernández.  
 Carlos Vilaplana Escot.  
 Aurelio Torres, bombero.  
 Madrid a 26 de diciembre de 1942.—  
 El Coronel Juez, Ricardo Monet.  
 3.480.

## ANULACIONES

207

Por haber sido habido el procesado Silvestre Camba Márquez, se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de septiembre de 1942 y en el de la provincia de Toledo de 21 de octubre de 1941, referentes al sumario del Juzgado de Instrucción de Toledo núm. 225 de 1941, por robo.

8.028.

## EDICTOS

209

Eloísa Rubio Laguna, sirvienta, de 34 años, soltera, domiciliada últimamente en la calle de Orellana, número 15, tercero, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 13, Secretaría de don Guillermo Pérez Herrero, sumario número 206-40, para la práctica de una diligencia interesada por el Ministerio Fiscal, en causa, por hurto, instruida por el mencionado Juzgado y Secretaría.

Madrid, 5 de noviembre de 1942.—  
 El Secretario (ilegible).

7.484.

210

David Seco Caldeiro, de 28 años, soltero, natural de Francos (Lugo), hijo de Benigno y Francisca, domiciliado últimamente en la calle de Azoona, 12, primero, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción número trece de Madrid, para prestar declaración como perjudicado en causa, por hurto, instruida por dicho Juzgado, instruyéndose al interesado, por medio del presente, del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 30 de octubre de 1942.—  
 El Secretario (ilegible).

7.486.

211

Don Manuel de la Cruz Presa, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la villa de Roa y su partido.

Hago saber: Por medio del presente, a las autoridades civiles y militares que en provecho de la fecha ha acordado la comparecencia de la persona o personas

que hayan sustraído en el pueblo de Moradillo de Roa, de esta jurisdicción, diez sacos de harina, uno de salvao, tres o cuatro de trigo y uno de yerros, hacia el día seis de octubre último, la cual deberá tener lugar dentro de los diez días, a partir de la inserción de la presente en este periódico oficial. Por tanto, luego a dichas autoridades que procedan a la busca y captura del sujeto o sujetos en cuestión, lo mismo que a la de las materias sustraídas, que deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, a resultas del sumario 45 de este año.

Dado en Roa a dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—  
 El Juez de Instrucción, Manuel de la Cruz.—El Secretario (ilegible).

7.491.

212

Don Manuel Ibáñez Martínez, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario que en este Juzgado se instruye con el número 106 de los del año actual, por daños en colmenas de Rufino Martín y otros, vecinos de Segurilla, se cita y llama a los gitanos Jiménez Montañés, cuyo nombre se ignora, y Juan Antonio Parodés, cuyas demás circunstancias de ambos también se ignoran, así como al dueño o dueños de los semovientes que después se dirán, y que referidos gitanos dejaron abandonados en la tarde del 22 de octubre último, después de causar los daños referidos en dichas colmenas, al sitio titulado Cuevas del Ebro, término de referido Segurilla, para que dentro del término de diez días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Talavera de la Reina, para recibirles declaración, y los segundos, además, para que acrediten la preexistencia de dichos semovientes y ofrecerles el procedimiento, conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apertibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar:

## Señas de los semovientes abandonados

Una burra de cuatro años, pelo negro claro, menos de la marca, pelos blancos en el costillar derecho y otros pocos en la dín orilla de las orejas.

Otra burra pequeña, pelo negro claro, de ocho años, pelos blancos en el costillar izquierdo.

Dado en Talavera de la Reina, a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Manuel Ibáñez Martínez.—El Secretario, Gaspar Santuste.

7.493.

213

RODRIGUEZ ORTIZ, Angel, cuyas demás circunstancias personales no constan, y del que se sabe ejerció las funciones de Médico titular en los pueblos de Lupiana y Horche (Guadalajara), cuyo paradero se ignora a partir del día 22 de mayo próximo pasado, en que desapareció de la última de dichas localidades; comparecerá, en el término de diez días, en el Juzgado de Instrucción de Guadalajara, sito en calle Generalísimo, número 35, para prestar declaración, en concepto de inculcado, en el sumario 82 de 1941, sobre usurpación de funciones, bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Guadalajara a 2 de noviembre de 1942.—El Secretario, Jaime Marín.

7.240.

214

Don Gerardo María Thomas Sabater, Letrado, Juez Municipal del Juzgado número uno de Valencia, encargado accidentalmente de este Juzgado de Instrucción número uno de la misma, por ascenso del señor Juez propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Francisco López, vecino que fué de Madrid, domiciliado en la calle del Maestro Ripoll, número 17, viudo de Matilde Landa Vaz, cuya demás filiación no consta, y de ignorado paradero, para que dentro del término de quinto día, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado para declarar en el sumario que se instruye bajo el número 250 del corriente año, sobre muerte por accidente de su referida esposa, ocurrida en la Prisión Central de Mujeres de esta provincia, el anochecer del día 26 de septiembre próximo pasado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se le entera de los extremos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Gerardo María Thomas Sabater.—El Secretario, P. H. (ilegible).

7.281.

215

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número cinco de esta ciudad, en el sumario número 273 de 1942, sobre hurto de cuatrocientas ochenta y cinco pesetas a Josefa Gallando García, de 28 años, casada,

vecina de esta ciudad, calle del Maestro Valls, número 3, movena, se cita por medio de la presente al esposo de dicha perjudicada, llamado Félix Rey Hernández, del que se ignora el actual domicilio o paradero, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante el referido Juzgado, con objeto de prestar declaración, y al propio tiempo se le ofrecen las acciones de dicho sumario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Valencia a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario (ilegible).

7.250.

216

Don Angel Gallego Martínez, Juez de Instrucción del Juzgado número 2 de esta capital.

En virtud del presente, se hace saber al Gerente o representante legal de «Marmoleras Reunidas, S. A.», de ignorado paradero, que en este Juzgado se sigue sumario con el número 130 de 9142, por el delito de maquinación para alterar el precio de las cosas, consistente en el apartamiento, aneante dádivas, de un postor de la subasta que se celebró en procedimiento de apremio tramitado en la Magistratura del Trabajo de esta capital, a instancia de don Avellino Fernández Sotelo, de las tres cuartas partes indivisas de la fábrica de aserrar mármoles, sita en el término municipal de Cantoria, que perteneció a dicha Sociedad, ofreciéndole las acciones de dicha causa, a tenor de lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Almería, cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Angel Gallego.—El Secretario (ilegible).

7.301.

217

Don Manuel Ibáñez Martínez, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que en este Juzgado se instruye con el número 105 de los del año actual, por el delito de hurto, se llama al dueño o dueños de las ropas y efectos que a continuación se reseñan, encontrados en el domicilio del vecino de esta ciudad, Mariano de Miguel Rodríguez, para que, en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, para recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y demás diligencias inherentes, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

*Reseña de las ropas y efectos*

Un cojín de teja blanca con encaje y las iniciales P. S.

Seis cojines lisos, todos ellos con las iniciales P. J.

Una colcha blanca, calada, con las iniciales L. S.

Un trozo de colcha piqué blanco.

Tres servilletas, dos de ellas marcadas, una con las letras M. M. y otra con la M.

Ocho cubrebodejas y camino de mesa.

Cuatro boisas de aseó.

Un mantel crepé de 24 cubiertos.

Otro de cuatro cubiertos.

Otro de damasco con las iniciales E. H., de seis cubiertos.

Otro, con las iniciales J. P.

Una mantilla inglesa de niño.

Dos paños de crepé.

Una toalla de hilo con cenefa calada.

Tres toallas de algodón e hilo.

Otra toalla de crepé.

Tres almohadones de algodón.

Otro, de hilo, dibujo sgarartera.

Dos, de hilo, con iniciales S. F.

Una sábana de algodón, con las iniciales P. J.

Otra sábana de algodón fino, con iniciales C. G.

Otra sábana de algodón fuerte.

Otra sábana fuerte, con iniciales A. B.

Otra sábana de hilo, bordada.

Cuatro metros de oespón de seda blanco.

Dos metros de tela blanca.

Una cortina de gasa.

Otra cortina de crepé.

Un paño de crepe.

Otro paño de crepé.

Un tapete estampado, con las iniciales C. M.

Un pantalón de señora, con encajes.

Una camisa de señora, con encajes.

Dos enaguas de señora, con encajes.

Un blusa de señora.

Dado en Talavera de la Reina a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Manuel Ibáñez, El Secretario, P. S., Benedito Condal.

7.353.

218

Don José García Aranda, Juez de Instrucción de Bemillo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que por sentencia firme dictada por la Audiencia Provincial de Zamora, en fecha quince de abril último, en la causa seguida por estupro de Rosario Segurado, vecina de Fermoselle, contra Antonio García Cabo, hijo de Antonio y Florentina, de 22 años, soltero, natural de Fermoselle, hoy en ignorado paradero, fué condenado dicho individuo a la pena de dos mil pesetas de multa, a que dote a la ofendida Rosario Segurado Serrano en cautiva.

dad de diez mil pesetas, a que reconozca como hijo natural al niño Antonio; y por el presente se requiere a dicho penado para que satisfaga la multa y dote que le han sido impuestas, haciéndole saber que deberá comparecer a tal fin ante el Tribunal competente dentro del plazo de diez días, a contar de la publicación del presente, y que puede hacer efectiva la multa, en atención a su estado de insolvencia, en ocho plazos de doscientas cincuenta pesetas mensuales, a contar de la firmeza de la sentencia, quedando sujeto, en caso de no verificarlo, a responsabilidad personal subsidiaria, que se fija en tres meses; y se apercibe al repetido penado de que si no verifica los pagos dichos en el mencionado plazo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Bermillo de Sayago a 6 de noviembre de 1942.—El Juez, José García Araada.—El Secretario Habilitado (ilegible).

7.473.

219

Don Enrique Gargantiel Rubiano, Juez Municipal, Letrado, de esta ciudad, en funciones de Instrucción del partido.

En virtud del presente, y en cumplimiento a lo ordenado por la Audiencia Provincial de Ciudad Real en carta-orden dimanante del sumario que se siguió en este Juzgado con el número 1 de 1939, sobre hurto, contra Luis Gómez Expósito, natural de Guadalcámal (Sevilla), de treinta y seis años, hijo de Jesús y Eusebia, sin instrucción ni antecedentes, se cita por medio del presente a dicho procesado para que comparezca, dentro del término de diez días, ante dicha Audiencia Provincial, a efectos de la Ley de suspensión de condena, previéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Almadén a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. El Juez, Enrique Gargantiel.—El Secretario, Angel Fernández Soler.

7.542.

220

Don Antonio Peral García, Juez de Instrucción de La Roda y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario, número 38 de 1942, por haber sido ocupado un mulo de color bayo, en la tabla del cuello letra M. y número cinco, en la misma cattera izquierda número 88, con la derecha hierro muerto, de alzada unas seis cuartas, y unos diez años de edad, así como, una gallina negra, otra pintada negra y ceniza y otra y un pollo pintados de plumas negras y blancas; habiéndose acordado llamar a los que se consideren

propietarios de todo ello para que comparezcan ante este Juzgado, en el término de diez días, a prestar declaración, bajo los apercibimientos legales.

Dado en La Roda a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. El Juez, Antonio Peral.—El Secretario habilitado, Víctor Moreno.

7.560.

221

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción núm. 14 en el sumario instruido con el número 331 de 1942, por hallazgo de un cadáver de un desconocido, en el sitio denominado Fuente de las Damas, de unos cuarenta a cincuenta años, cuyos demás datos de filiación no constan, hallado el día veinte del pasado mes de septiembre; por el presente, se cita a los familiares de dicho finado, con el fin de prestar declaración ante este Juzgado y hacerles el ofrecimiento de acciones que determina el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 10 de noviembre de 1942.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

7.564.

222

Don Luis Suárez-Bárcena y Fernández, Juez de Instrucción de Pastrana y su partido.

Por el presente, y en virtud de ignorarse el actual paradero de don Celerino Rejas Saboya, se le instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como hijo del interfecto Félix Rejas García, acordado así en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número treinta y uno del año actual, sobre muerte.

Dado en Pastrana a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. El Juez, Luis Suárez-Bárcena.—El Secretario, Miguel Horcha.

7.568.

223

Por el presente, se cita y llama a Manuel Nuez y Antonio Ocaña Martín, chófer y ayudante, respectivamente, vecinos de Madrid, hoy en ignorado paradero, para que dentro de quinto día comparezcan en este Juzgado de Chinohilla para declarar en causa número 38 de 1938, sobre daños y lesiones, bajo apercibimiento de pararse el perjuicio a que hubiere lugar.

Chinohilla, 12 de noviembre de 1942. El Juez de Instrucción, José Valls.

7.614.

224

Por el presente, cito a cuantas personas puedan facilitar datos que contribuyan a la identificación del cadáver

de un hombre, de unos treinta años, moreno, pelo castaño oscuro, largo, barba dos días, facciones regulares, ojos oscuros, de 1,70 metros de altura, fuerte complexión, vistiendo alpargatas negras piso goma, calcoetines y pantalón negro, cazadora color indefinido, jersey azul oscuro punto y camiseta blanca punto y calzoncillos blancos, cuyo cadáver fué hallado el día cinco del corriente en una charca existente en la estación férrea de Santa Elena, de este partido judicial.

Asimismo, se cita a los familiares de dicho interfecto, al objeto de ofrecerles el procedimiento, como se hace por medio del presente, y ser oídos en el sumario que en este Juzgado se tramita bajo el número 106 de 1942.

La Carolina, a 11 de noviembre de 1942.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

7.618.

225

En cumplimiento de lo ordenado en la ejecutoria del sumario número 27 de 1930, por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción del partido, se cita a don Sebastián Mateos, doña Margarita Mateos y don Felipe Alonso, para que por sí o persona debidamente autorizada se presenten en este Juzgado al objeto de hacerles entrega del importe, indemnización como perjudicados en el accidente ocurrido el 1.º de mayo de 1930 en el autocar de la Empresa «Rápido de Algeciras a Sevilla», en cuyo vehículo viajaban los mencionados señores, y cuyas cantidades se encuentran depositadas en la Caja General de Depósitos, ascendiendo a 225, 225 y 275, respectivamente, las indemnizaciones en cuestión.

Y no constando el domicilio ni paradero de los interesados, por destrucción de los autos originales, ocurrida en el incendio del edificio en que funciona la Audiencia Provincial de Cádiz, se publica la presente, para que dichos señores se consideren como citados, a los efectos mencionados.

Medina Sidonia a 13 de noviembre de 1942.—El Secretario accidental, Manuel Escobar.—Visto bueno, el Juez de Instrucción (ilegible).

7.661.

226

Don Federico Martín Martín, Juez de Instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su Partido.

Por el presente intereso de la Policía Judicial en general la práctica de activas gestiones encaminadas a averiguar quién sea el cadáver de un recién nacido del sexo masculino que en la tarde del domingo día 8 del

mes actual fué hallado, muerto, en el Pinar de Antequera, de esta ciudad, frente a la placa anunciadora del kilómetro 240/400 de la línea férrea de Madrid a Irún, a seis metros de distancia de ésta y encima de un pequeño monte de unos dos metros de altura, el cual se hallaba metido en un saco de arpillería y tenía atado al cuello un cordel, con el que parece ha sido estrangulado; dónde, cuándo y con qué circunstancias nació; quiénes sean los padres; cuándo se provocó su muerte; por quiénes, de manera directa o indirecta, precisando la intervención de cada cual; en qué forma, con qué medios e instrumentos; quiénes trasladaron el cadáver al sitio en que fué hallado por el Juzgado, que es el antes indicado, y qué personas pueden dar noticias útiles para esclarecer lo sucedido y para la detención de los inculcados, poniéndolos a disposición de este Juzgado, al que se dará cuenta en caso positivo, y citando a cuantas personas puedan dar noticias útiles para el esclarecimiento de los hechos, a fin de que comparezcan ante este Juzgado para ser oídas, quienes sean inculcados, y para que declaren los demás.

Al propio tiempo se hace saber a quienes sean perjudicados por el hecho, que el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal les concede derecho a mostrarse parte en la causa y renunciar o no a los perjuicios ocasionados por el hecho sumarial.

Pues así lo tengo acordado todo ello en el sumario que instruyo sobre tal hecho bajo el número 395 de orden de los del corriente año.

Dado en Valladolid a 18 de noviembre de 1942.—El Secretario (ilegible).  
El Juez, Federico Martín.

7.884.

227

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Instrucción del número 15 de esta capital, en causa seguida bajo el número 338 de 1942, por coacción, se cita a Consuelo Galán Sanz, que vivió últimamente en la calle de Bretón de los Herreros, 5, primero F, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante dicho Juzgado, con el fin de prestar declaración; apercibida que, de no verificarlo, será incurso en la multa de 25 pesetas.

Madrid, 21 de noviembre de 1942.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Francisco de P. Senra.

7.912.

228

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Juzgado

número 2 de esta ciudad, se cita por medio de la presente a don Antonio Giménez Peña, que tuvo su domicilio en Madrid: Castelló, 108, y actualmente se ignora, así como su paradero, a fin de que, en el término de cinco días, comparezca ante dicho Juzgado, sito en Predicadores, 56, al objeto de recibirle declaración como testigo en dicho sumario, que se instruye con el número 263/1941, sobre estafa; con apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido y firmo la presente, en Zaragoza, a 20 de noviembre de 1942. El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

7.924.

229

Don Guillermo Garrido Martínez, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su Partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa núm. 16 de 1939, sobre muerte de Catalina Cazorla Sánchez, se llama por medio del presente, al objeto de ofrecerles el procedimiento, a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a los hijos de la interfecta Catalina Cazorla Sánchez, llamados Antonio y Damián Martínez Cazorla, que en la actualidad se encuentran en ignorado paradero; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Vera a 21 de noviembre de 1942.—El Secretario judicial accidental, Pedro Amador.—El Juez, Guillermo Garrido Martínez.

7.920.

230

Don Abel Sánchez González, Juez de Instrucción interino de Valencia de Don Juan y su Partido.

Por el presente se cita y llama al dueño de una maleta hurtada en el tren de Asturias y estación de Palanquinos el día 12 de enero del año actual, cuya maleta, de cartón, contenía un traje de pana, dos camisas, un jersey, un calzoncillo largo, una toalla y dos pares de calcetines, a fin de que comparezca ante este Juzgado, en el término de diez días, para recibirle declaración e instruirle del derecho que, como perjudicado, le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y hacerle entrega de dos camisas y un calzoncillo recuperado.

Dado en Valencia de Don Juan a 26 de noviembre de 1942.—El Secretario, Pedro Fernández.—El Juez, Abel Sánchez González.

8.061

231

ALBERT SANCHIS, Rafael; natural de Valencia, de estado casado, de profesión pintor, hijo de Antonio y de Ana María, domiciliado últimamente en Valencia: calle de Ripalda, 26, tercero; procesado en causa número 320 de 1937, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de Instrucción núm. 3 de Valencia; comparecerá, en el término de diez días, ante el expresado Juzgado, para notificarle el auto de terminación del sumario y emplazarle en forma de comparecencia ante la Superioridad; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 18 de noviembre de 1942. El Secretario, Joaquín Fuertes.—El Juez (ilegible).

7.756.

232

GARCIA MONTERO, Carlos; cuyo domicilio y demás circunstancias personales se ignoran, que estuvo prestando sus servicios en la oficina de cobro del impuesto de prestación personal a favor del Estado, establecida en Córdoba, hasta que se suprimió dicho organismo, habiéndose informado por la policía de Córdoba que marchó a Madrid; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Rute, dentro del término de diez días, para recibirle declaración en el sumario que se instruye con el número 57 de 1941 sobre exacción ilegal, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Rute, 16 de noviembre de 1942.—El Secretario (ilegible).

7.724.

233

El señor Juez de Instrucción de este partido y en el sumario que se instruye bajo el número 27 de 1941 sobre falsedad en documento público, ha acordado se cite al denunciado Antonio Esteban Bernal, agente ejecutivo del Pósito de Relléu, vecino de Madrid, calle del Rey Francisco, 17, cuyas demás circunstancias se desconocen, y que parece se halla recorriendo diferentes pueblos de esta provincia de Alicante, a fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído y bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villajoyosa, 14 de noviembre de 1942.—El Secretario, J. Ceres Roselly.

7.681.